

NOTIFICACION POR AVISO

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, DIRECCION TERRITORIAL
RISARALDA

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA SEÑORA DIANA CAROLINA OSSA RESTREPO C.C 1.087.991.610 EN CALDIAD DE PROPIETARIA RESTAURANTE Y MEKATO MI RANCHERITO CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso: 15 DE FEBRERO DE 2017.

Número y fecha del acto administrativo a notificar: **RESOLUCION 000032 DE DIA 23 DE ENERO DE 2017.**

Número del expediente: **EXP 8169 . DEL 17/12/2015**

Persona (s) a notificar: SEÑORA DIANA CAROLINA OSSA RESTREPO C.C 1.087.991.610 EN CALDIAD DE PROPIETARIA RESTAURANTE Y MEKATO MI RANCHERITO

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: MZ 6 CASA 17 BARRIO SAMARIA II PEREIRA RISARALDA

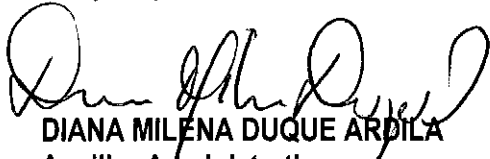
Funcionario que expide el acto administrativo: **CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación por medio del cual se Resuelve un recurso de Apelación

Es de advertirle que la notificación se considera surtida al día siguiente de la entrega del presente aviso.

CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ORIGINAL FIRMADO

Se fija hoy 15 de febrero de 2017, siendo las 10:00 a.m.


DIANA MILENA DUQUE ARDILA
Auxiliar Administrativo

Se desfija hoy 21 de febrero de 2017, siendo las 5:00 P:M

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
Auxiliar Administrativo

República de Colombia



Libertad y Orden

Ministerio de Trabajo
Dirección Territorial de Risaralda

RESOLUCIÓN NÚMERO 00032 DE 2017
(23 de Enero de 2017)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION”

El Director Territorial Risaralda (E) del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo; la Ley 1437 de 2011; la Ley 1610 de 2013; el Decreto Ley 1072 de 2015, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 02143 de 2014, la Resolución 3111 de 2015, la Resolución 5682 del 29 de diciembre de 2016 y teniendo en cuenta lo siguiente:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Procede el Despacho a resolver de plano el recurso de Apelación, interpuesto a través de apoderada por la señora **DIANA CAROLINA OSSA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.991.610, residente en la ciudad de Pereira en la Manzana 6 Casa No. 17 del Barrio Samaria II, teléfono 3138905671, Correo Electrónico carolinaor87@gmail.com en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE Y MEKATO MI RANCHERITO** y teniendo en cuenta los siguientes:

II HECHOS

El día 17 de Diciembre del 2015 se recibe en esta Dirección Territorial por medio de radicado interno No. 8169 queja anónima en contra del **RESTAURANTE EL RANCHERITO**, por presunto incumplimiento en la normatividad laboral en materia de seguridad social integral, riesgos laborales y prestaciones sociales.

El día 22 de Diciembre del 2015 por medio de Auto 3894 se asigna a la Dra. Islena Marcela Colorado Zapata, Inspectora del Trabajo y Seguridad Social, para que practique visita de carácter general a la empresa **RESTAURANTE EL RANCHERITO**, ubicado en la **TERMINAL DE TRANSPORTES** de Pereira Risaralda.

El 28 de diciembre se recibe en esta Territorial nueva queja Anónima por medio de radicado interno No. 8375, manifestando los mismos hechos de la radicada con número 8169.

El día 03 de Febrero la Inspectora asignada se dirige al establecimiento de comercio con el fin de practicar diligencia ordenada en el Auto No. 3894.

El 01 de Marzo del 2016 con radicado interno No. 1482 y por correo electrónico de esta Dirección Territorial se radica nuevamente queja anónima manifestando los mismos hechos materia de averiguación. (Folio 9 y 10).

El Auto No. 00930 ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la señora **CAROLINA OSSA RESTREPO** con dirección de notificación judicial en la Manzana 26 Casa 17 Barrio Samaria II, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE Y MEKATO MI RANCHERITO**.

Por medio de oficio No, 7266001-00845 del 07 de Marzo del 2016 se notifica al interesado el contenido del Auto No. 00930. Por correo certificado y el día 17 de Marzo del 2016 el despacho procede a realizar la notificación por aviso.

El día 21 de Abril de 2016 se recibe en esta territorial nuevamente queja por los mismos hechos por correo electrónico la cual fue acumulada por medio de Auto No.01538 del 20 de Abril del 2016.

El día 28 de Abril del 2016 por medio de Auto 01593 se decreta la Etapa probatoria dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

El día 23 de Mayo del 2016 se ordena el cierre de la etapa probatoria y se corre traslado para alegatos a la señora **CAROLINA OSSA RESTREPO**, por medio de Auto No. 01988, lo cual se comunica por medio del oficio No. 7266001-02087.

Para decidir la mencionada investigación, el despacho de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, profirió la resolución número 00266 del 27 de junio de 2016, providencia que se notificó personalmente el día 7 de julio de 2016 a la señora **DIANA CAROLINA OSSA RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.087.991.610 de quien se dijo era **propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y MEKATO MI RANCHERITO**.

Que el día 21 de julio de 2016, la doctora **ANNY LIZETH ZEMANTE AGUIRRE**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.088.282.935 de Pereira y portadora de la tarjeta profesional 242.548 del Consejo Superior de la Judicatura apoderada de la señora Diana Carolina Ossa, según poder que aporta interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación a de la resolución número 00266 de 2016.

Mediante Resolución número 00398 del 15 de septiembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la sancionada Diana Carolina Ossa Restrepo y confirmó la Resolución 00266 del 27 de junio de 2016 de sanción

III. FORMULACION DE CARGOS

a) FORMULACION DE CARGOS

Mediante Auto No. 00930 del 3 de marzo de 2016, ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la señora **CAROLINA OSSA RESTREPO** con dirección de notificación judicial en la Manzana 26 Casa 17 Barrio Samaria II, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE Y MEKATO MI RANCHERITO**, por presuntas violaciones a la normatividad laboral.

Por medio de oficio No. 7266001-00845 del 07 de Marzo del 2016 se notifica al interesado el contenido del Auto No. 00930. Por correo certificado y el día 17 de Marzo del 2016 el despacho procede a realizar la notificación por aviso.

Los cargos formulados fueron:

"PRIMERO: Violación presunta a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 presuntamente por no tener afiliados y por ende no efectuar el pago de cotizaciones al Sistema general de seguridad social en pensiones por sus trabajadores.

SEGUNDO: Violación presunta a los artículos 162 y 168 del Código Sustantivo del Trabajo, por el presunto trabajo de horas extras sin Autorización del Ministerio y el no pago de dichas horas extras.

TERCERO: Violación presunta al artículo 172 del Código Sustantivo del Trabajo. Por presuntamente no conceder como descanso remunerado el día domingo a sus trabajadores.

CUARTO: *Violación presunta a los artículos 186, 187 y 189 del Código Sustantivo del Trabajo. Por presuntamente no conceder vacaciones a sus trabajadores o no compensar las mismas en dinero a la terminación de contratos."*

IV. DECISION

La decisión de fondo de la Investigación adelantada en contra de la señora **CAROLINA OSSA RESTREPO** con dirección de notificación judicial en la Manzana 26 Casa 17 Barrio Samaria II, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE Y MEKATO MI RANCHERITO**, por presuntas violaciones a la normatividad laboral, dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora **DIANA CAROLINA OSSA RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1087991610, NIT 1087991610-1 con dirección de notificación judicial en la manzana 26 casa 17 barrio Samaria II, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE Y MEKATO MI RANCHERITO** ubicado en la calle 17 carrera 17 Terminal de Transportes Local 109 en la ciudad de Pereira Risaralda, con multa de **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, es decir, con la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$689.455.00)**, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad, por violación de los cargos segundo, tercero y cuarto.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la señora **DIANA CAROLINA OSSA RESTREPO** con dirección de notificación judicial en la manzana 26 casa 17 barrio Samaria II, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE Y MEKATO MI RANCHERITO** ubicado en la calle 17 carrera 17 Terminal de Transportes Local 109 en la ciudad de Pereira Risaralda, con multa de **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, es decir, con la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$689.455.00)**, por incumplimiento a las normas que regulan los pagos de los Aportes a Seguridad Social Integral en especial de los Aportes a los Fondos de Pensiones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR (...)

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR (...)

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR (...)

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR (...)

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR (...)

V. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

El recaudo probatorio se halla constituido por la prueba documental consistente en :

1.- Acta de práctica de visita general al establecimiento de comercio Restaurante y Mekatos El Rancharito de fecha 3 de febrero de 2016, realizada por la funcionaria designada mediante Auto No. 3894 del 12 de diciembre de 2015, emanado de la Coordinadora Grupo PIVC RC-C.

2.- Oficio remitido por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo de fecha 1 de marzo de 2016, que da cuenta de denuncia anónima de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por presunto incumplimiento de la normatividad laboral por parte del propietario del establecimiento de comercio Restaurante y Mekatos El Rancharito, ubicado en el Primer Nivel de la Terminal de Transportes de Pereira Local 109.

3.- Transcripción Correo Electrónico de fecha 2 de marzo de 2016, radicado No. 1567 que contiene la denuncia anónima ID DE PQRD 83977 en contra de Restaurante y Mekatos mi Rancharito.

4.- Oficio de fecha 11 de abril de 2016 radicado No. 2591 suscrito por la señora Maria Olga Molano Ríos, a través del cual anexa en 8 folios documentación relacionada con la afiliación de dos de sus trabajadores y Afiliación de la empresa a Comfamiliar; Certificado Cámara de Comercio de fecha marzo 9 de 2016 en el cual figura como propietaria del Establecimiento de Comercio Restaurante y Mekato Mi Rancharito del Terminal de Transportes Piso 1 Local 109; RUT

a su nombre; Formulario de Afiliación a ARL POSITIVA de dos de sus trabajadores de fecha 14 de marzo de 2016 a nombre de la empresa Maria Olga Molano.

5.- Copia Guía de entrega de documentos No. YG 125952172CO de la empresa 4/72, de fecha Marzo 5 de 2016, dirigida a Diana Carolina Ossa Restrepo, con la observación "ya no es administradora".

6.- Copia Registro Mercantil de Restaurante y Mekato Mi Rancherito, con fecha de Matricula 2016-02-10 y fecha de cancelación 2016-03-09 Correo Electrónico carolinaor87@gmail.com, dirección fiscal Manzana 26 Casa 17 Barrio Samaria II.

7.- Documento Informativo RUES del mismo establecimiento de comercio a nombre de Ossa Restrepo Diana Carolina No. de Matricula 18130808.

VI. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Mediante escrito radicado interno 5257 de fecha 21 de julio de 2016 la profesional del derecho abogada **ANNY LIZETH ZEMANTE AGUIRRE, identificada con cedula de ciudadanía No 1.088.282.935 de Pereira y portadora de la tarjeta profesional No 242.548 CSJ**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución número 00266 de 2016., el cual sustenta de la siguiente manera:

" (...)
HECHOS:

1. Desde el día 17 de diciembre del año 2015, recibieron en el ministerio de trabajo quejas anónimas en contra del RESTAURANTE EL RANCHERITO.
2. RESTAURANTE EL RANCHERITO, ubicado en el terminal de transportes de Pereira.
3. El día 22 de diciembre de 2015, por medio de Auto 3894 se asigna a la funcionaria ISLENA MARCELA COLORADO, para realizar una visita de carácter general a la empresa RESTAURANTE EL RANCHERITO, el cual para la época como establecimiento de comercio no existía toda vez que su propietaria desde el mes de noviembre lo había cancelado.
4. Solo hasta el día 3 de febrero la inspectora asignada realizó la visita, y para la época mi representada señora DIANA CAROLINA OSSA, no era propietaria del establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 17 carrera 17 Terminal de transportes de Pereira Local 109.
5. A raíz del múltiples quejas desde el mes de diciembre, y posterior a la visita al establecimiento de comercio realizada por la inspectora asignada el día 3 de febrero de 2016, el ministerio de trabajo, ordenó la apertura del proceso sancionatorio en contra de mi representada el día 3 de marzo de 2016, por ser en esa fecha quien figuraba como propietaria para la época.
6. Dentro del proceso sancionatorio citaron en repetidas oportunidades a mi representada, quien desconociendo la apertura de este proceso sancionatorio, acudía en búsqueda de la funcionaria ISLENA MARCELA COLORADO, a fin de ser enterada y guiada, al respecto y frente a las citaciones, lo cual nunca pudo concretarse toda vez que la misma no se encontraba cuando mi representada acudía al ministerio de trabajo.
7. Mi representada tal como consta en los certificados de cámara de comercio, fue la propietaria desde el día 10 de febrero hasta el día 9 de marzo del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE Y MEKATO MI RANCHERITO, el cual estaba ubicado en la misma dirección del RESTAURANTE EL RANCHERITO.
8. Mi representada desconocía las denuncias que datan desde el mes de diciembre del año 2015.
9. El establecimiento de comercio RESTAURANTE EL RANCHERITO, tal como consta en certificado de cámara de comercio fue de propiedad la señora MARIA DEICY HERNANDEZ CASTAÑO, hasta el día 11 de noviembre de 2015. Para el día 17 de diciembre del mismo año, en el mismo local comercial la señora MARIA OLGA MOLANO RIOS, matriculo el establecimiento de comercio denominado RSTAURANTE Y MEKATO MI RANCHERITO.
10. Desde el día 9 de marzo fecha en que mi representada entregó nuevamente el local comercial continuó y hasta la fecha continua apareciendo como propietaria la señora MARIA OLGA MOLANO, toda vez que mi representada no pudo conseguir el dinero para la compra del establecimiento, además de no haber laborado el total del tiempo en que la misma fungió como propietaria, inclusive en aras de sanear toda situación de índole laboral con las empleadas que laboraban en el restaurante cuando la misma asumió su propiedad, pagó liquidaciones desde el mes de diciembre, aún sin corresponderle las mismas, a fin de no violentar los derechos de las

propietaria de antes era según su versión, la señora Claudia Isabel Morales Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.102.480, quien supuestamente vendió para sustraerse a la obligación de pagarle la Seguridad Social así como el trabajo en dominicales, festivos y trabajo en tiempo suplementario. Agrega que el citado negocio no figura en Cámara y Comercio a nombre de la mencionada y requiere que la investigación se haga urgente. El día 28 del mismo mes y año se reitera la petición por medio de escrito radicado al No.8375 agregando que el Establecimiento ha sido arrendado, que se trata de la misma propietaria y que su nueva razón Social ha sido modificada por la de Restaurante y Mekatos Mi Rancherito. El 01 de Marzo del 2016 con radicado interno No. 1482 por correo electrónico de esta Dirección Territorial se radica nuevamente queja anónima manifestando los mismos hechos materia de averiguación.

Sea lo primero en esta instancia determinar si la acción dirigida por el despacho de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en contra de la señora Diana Carolina Ossa Restrepo, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.087.991.610 encuentra respaldo en el recaudo probatorio como empleadora del Establecimiento de Comercio Restaurante y Mekato Mi Rancherito o si por el contrario tal calidad correspondía o se encontraba en cabeza de otra persona para la época de los hechos denunciados. Para cumplir el objetivo planteado, se hace necesario recurrir al análisis de la prueba documental adosada a los Autos. Ciertamente como lo afirma la recurrente, para el día 3 de febrero de 2016, la señora Ossa Restrepo, no ostentaba la calidad de propietaria del restaurante. Así lo demuestra según lo consignado en los certificados de Cámara de Comercio aportados. Su condición de propietaria del local, la ejerció desde el día 10 de febrero de 2016, hasta el 9 de marzo del mismo año. Nada contradice dicha afirmación. Además los funcionarios del Ministerio del Trabajo como Autoridad de Policía laboral, no ahondaron conforme a la carga de la prueba que le era propia de su función a indagar o investigar a quien representaba el administrador del negocio que atendió el despacho el 3 de febrero de 2016. Nada se dijo a nombre de quien laboraba o para quien servía en su función de Administrador. Mucho menos se relacionó los nombres e identificación de los empleados que atendían el restaurante para solicitar de ellos su versión a cerca de los hechos denunciados. A juicio de esta célula administrativa, se acudió por el a quo a presumir la violación de la normatividad laboral por parte de quien sólo temporalmente fungió como empleadora, pero que al no conseguir los recursos para finiquitar la compra del establecimiento, desistió del negocio y canceló la inscripción en el registro mercantil. Manifestación esta que encuentra respaldo en la prueba documental, hay que darle credibilidad atendiendo al principio de la buena fe.

No es de recibo para esta Dirección Territorial el argumento esbozado por la funcionaria encargada de la probanza, en el sentido de haberse detectado indicios reiterativos de incumplimiento a la normatividad laboral en el Establecimiento de Comercio materia de investigación. Porque, no se hizo un análisis pormenorizado de esos hechos indicadores de violación a la normatividad laboral? De quien o quienes provenían?

Si revisamos además el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio correspondiente al establecimiento y obrante a folio 26 del expediente, podremos concluir que para la fecha de los hechos la propietaria del mismo era la señora Maria Olga Molano Ríos, portadora de la cédula de ciudadanía No. 42.006. 201. La misma que se dirige al despacho mediante escrito de fecha 11 de abril de 2016, radicado No. 2591 y que aparece afiliando a la señora Claudia Isabel Morales, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.102.480 a Cafesalud y Positiva (Folios 30 y 32) y a quien se refiere el denunciante anónimo en el escrito de fecha 17 de diciembre de 2015. Igualmente se precisa que acorde con lo examinado en el Documento de Cámara de Comercio, el Restaurante y Mekatos El Rancherito fue de propiedad de la señora Maria Deicy Hernández Castaño desde el 14 de diciembre de 2009, hasta el 11 de noviembre de 2015.

A juicio del despacho y en consideración a la no culpabilidad en materia Administrativa Laboral del sujeto a quien se le ha endilgado violación de la normatividad, no se requiere efectuar disquisiciones respecto de los cargos imputados.

Con fundamento en lo anterior, y ante la evidencia de la ajenidad con los hechos investigados por parte de la señora Diana Carolina Ossa Restrepo, se hace inminente revocar en todas sus partes el Acto Administrativo contenido en la Resolución número 00266 del 27 de junio de 2016, proferida por la

empleadas y de evitar cualquier futura demanda en su contra por haber figurado como propietaria.

11. Los hechos que originaron la apertura de un proceso sancionatorio, ocurrieron cuando mi procurada no era propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y MEKATO MI RANCHERITO.

Con base a lo anteriormente narrado me permito solicitar de manera respetuosa lo siguiente:

1. Reponga la decisión adoptada por medio de la resolución número 00266 con fecha del 27 de junio de 2016, por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio en contra de mi representada, toda vez que la misma para la época de las quejas que dieron origen a la sanción, para la época en que se realizó la visita de la inspectora en el establecimiento de comercio que dio origen al proceso sancionatorio mi procurada no fungía como propietaria del establecimiento de comercio alguno, ya que la misma fue propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y MEKATO MIRANCHERITO, solo desde el día 10 de febrero y hasta el día 9 de marzo de 2016; lo que infiere que unos hechos ocurridos con otro establecimiento que funciono hasta aparentemente el mes de noviembre, y con otra propietaria del establecimiento que pretendía comparar mi procurada, llevaron a que erróneamente ustedes señores Ministerio de Trabajo, impusieran a cargo de mi representada sanciones que a la misma no le corresponde asumir.
2. Se exonere de las sanciones impuestas en el artículo primero y segundo de la señalada resolución, toda vez que no son de cargo de mi procurada, ya que mientras fungió como propietaria no fue requerida entre el día 10 de febrero y 9 de marzo, a fin de responder por quejas instauradas dentro de este tiempo en que legalmente era propietaria de este establecimiento de comercio; estamos frente a unas sanciones impuestas a una persona que nunca fue propietaria o empleadora, en el tiempo en que refiere el Ministerio se instauraron quejas anónimas y en el mismo tiempo en que la funcionaria realiza la visita el día 3 de febrero de 2016, fundamentos esos que tuvo el ministerio para imponer la respectiva sanción, por lo cual resulta violatorio para mi representada asumir consecuencias económicas de hechos ocurridos fuera del tiempo en el que la misma fungió como propietaria del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE Y MEKATO MIRANCHERITO.

Para sustentar los recursos impetrados me permito aportar lo siguiente:

- Copia del certificado de matrícula mercantil, donde figura como propietaria del RESTAURANTE EL RANCHERITO, la señora MARIA DEICY HERNANDEZ CASTAÑO.
- Copia del certificado de matrícula mercantil, donde figura como propietaria del RESTAURANTE EL RANCHERITO, la señora MARIA DEICY HERNANDEZ CASTAÑO.
- Copia del certificado de matrícula mercantil, donde figura como propietaria del RESTAURANTE EL RANCHERITO, la señora MARIA DEICY HERNANDEZ CASTAÑO, mi representada señora DIANA CAROLINA OSSA.
- Copia del NIT. donde consta el inicio de actividad de mi representada **DIANA CAROLINA OSSA**.

(...)"

VII CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Uno de los problemas jurídicos a plantear en la alzada y cuya solución determina la posibilidad de abordar otros debatidos en el plenario, en primer orden, es verificar la existencia de causales que invaliden lo actuado, esto es, violación del derecho de defensa de los implicados; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso; así las cosas, encuentra este despacho, que revisada la actuación procesal adelantada, ésta se encuentra ajustada a la normatividad pertinente y por tanto, no existe ninguna actuación viciada de nulidad, que permita su declaración dentro del proceso objeto de impugnación.

El caso que nos ocupa tiene su origen en la Queja contenida en el escrito anónimo de fecha 17 de diciembre de 2015 radicado No. 8169 en el cual su autor solicita del Ministerio del Trabajo visita al Establecimiento de Comercio ubicado en el Terminal del Transportes de Pereira Local 109, cuya

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

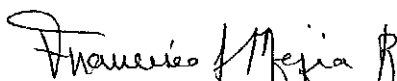
ARTICULO PRIMERO. REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 00266 del 27 de junio de 2016, proferida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual SANCIONÓ con multa a la señora **DIANA CAROLINA OSSA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.991.610, residente en la ciudad de Pereira en la Manzana 6 Casa No. 17 del Barrio Samaria II, teléfono 3138905671, Correo Electrónico carolinaor87@gmail.com en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Restaurante y Mekato Mi Rancherito ubicado en la Calle 17 con Carrera 17 Terminal de Transportes Local 109 con multa de **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, es decir con la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$689.455.00)** con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA ubicado en la Carrera 8ª. entre cales 26 y 27 de la ciudad de Pereira, por violación de los cargos segundo, tercero y cuarto y a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$689.455.00)** correspondientes a **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, por incumplimiento a las normas que regulan los pagos de los aportes a Seguridad Social Integral en especial los aportes a los Fondos de Pensiones a favor del **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el archivo de la investigación administrativa sancionatoria adelantada por la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio de Trabajo en contra de la señora **DIANA CAROLINA OSSA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.991.610, residente en la ciudad de Pereira en la Manzana 6 Casa No. 17 del Barrio Samaria II, teléfono 3138905671, Correo Electrónico carolinaor87@gmail.com

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la doctora **ANNY LIZETH ZEMANATE AGUIRRE** en su calidad de apoderada de **DIANA CAROLINA OSSA RESTREPO**, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Pereira, a los Veintitrés (23) días del mes de Enero de dos mil diecisiete (2017)



FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ
Director Territorial (E)